

Comentarios al nuevo Código Penal de Veracruz

Ana Gamboa de Trejo*

RESUMEN

El diseño de la política criminal del Estado de Veracruz queda de manifiesto en la puesta en vigor del nuevo Código Penal. La innovación de algunas figuras jurídicas lo pone a tono con los problemas más visibles dentro del ámbito de la criminalidad. Se trata de un documento por un lado de avanzada cuando incluye el trabajo a favor de la comunidad, y por otro, no abandona la vieja idea del aumento de la sanción privativa de libertad, lo que lo hace un código penal confuso, desde el punto de vista político criminal.

Palabras claves: política criminal, prevención, corriente alternativa, ley tutelar, ley garantista.

ABSTRACT

The design of criminal politics in the state of Veracruz is now put in vigor in the new penal code of Veracruz. The innovation of some juridical figures, puts it in tone with the most visible problems in the criminal aspect. Facing different issues in the community is one of the most important goals of this document. It also takes into consideration the old idea of increasing the time spent in prison. This also makes this code confusing regarding the political/criminal point of view.

Key words: criminal politics, prevention, alternative current, tutelary law, warranty law

Siempre será alentador para cualquier ciudadano que los ordenamientos jurídicos se renueven. Esto implica la revisión minuciosa de la legislación, la contrastación de ideas y sobre todo la consulta directa a quienes serán los beneficiarios de la disposición jurídica.

La aprobación de una ley como es el caso de la nueva ley penal para el estado de Veracruz, implica una responsabilidad mayúscula para quienes están directamente involucrados en su creación, como es el caso de la actual Legislatura. La historia del derecho penal veracruzano nos ha dado la oportunidad de sopesar la importancia del legislador veracruzano. Ha sido pionero en el país del avance jurídico, principalmente dentro del rubro del derecho penal. Tan sólo habrá que recordar que fue Veracruz el primer estado en la República Mexicana de donde surgió la ley penal de 1835, y por qué no recordar el código penal de defensa social de 1944, ley aquella innovadora, vanguardista, tal y como debe ser el caso de un instrumento jurídico cuyo principal objetivo es prevenir el delito de manera general y de forma especial.

Así tenemos que entender que los grandes problemas sociales que aquejan a un país, estado o municipio, se trata de resolver a través de la puesta en marcha de políticas

* Doctora en Derecho. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

integrales. En donde el quehacer jurídico tiene un papel importante, desde el momento en que el legislador crea el derecho, con la finalidad de preservar la paz pública.

Precisamente, es a través del Derecho Penal de donde se deriva la política criminal instrumentada por el Estado para prevenir una serie de conductas que dañan la sana convivencia. De esta preocupación, juegan un papel importante dos disciplinas, cuyos objetivos son: la Política Criminal y la Criminología que predicen e instrumentan cuáles deben de ser los documentos jurídicos de los cuales se pueden derivar los programas que irán dirigidos a los núcleos sociales en conflicto. Estas dos disciplinas auxiliares del Derecho Penal, alertan a través de sus propuestas, tanto a nivel general como especial, para contrarrestar no sólo la criminalidad como debe ser su finalidad, sino al mismo tiempo advertir, sobre las conductas que puedan dar paso a la descomposición en la organización social.

Todo este quehacer, necesariamente obliga a la revisión constante de los instrumentos jurídicos. Como es el caso de los Tratados Internacionales, Convenios, Leyes, Reglamentos y Programas que tienen que ver con la materia. Con el propósito de conocer sus alcances y objetivos. Dentro de este mismo rubro, la teoría no podemos hacerla a un lado. Los nuevos paradigmas indican el rumbo por donde debe caminar el derecho.

Sin embargo, es necesario destacar que los problemas producto de conductas antisociales, no los resuelve de manera aislada el Derecho Penal. Sino que deben ser resueltos a través de una política integral, en donde coincida la multidisciplinariedad. Con esta nueva visión del derecho es como se puede garantizar de alguna manera el bienestar social. Por ello, interesa saber e indagar jurídicamente cuáles son los instrumentos legales que responden a esta propuesta. Y al mismo tiempo a cierta reacción de la sociedad.

Hoy tenemos ante nosotros el nuevo código penal de Veracruz, el cual, tal y como pudimos apreciar, no abandona la vieja corriente positivista y mantiene el arcaico discurso peligrosista. Impregnado del ilusorio discurso emanado de la criminología clínica, cuyos resultados no se han podido concretar a pesar de los grandes esfuerzos realizados; por falta de continuidad, de personal especializado y de insistir en la falsa idea de la rehabilitación. En donde el reo y el menor delincuente se tornan enfermos sociales, cuyo padecimiento sigue siendo la peligrosidad. De la que hasta hoy, no se ha encontrado el antídoto adecuado. Dentro de esta propuesta nuestros legisladores han insistido desde 1948. Sin el éxito deseado.

En este código de nueva creación, se señalan puntos por demás importantes. Pero su esencia se torna confusa. Pues pareciera que estamos ante un documento cuya política criminal encaja dentro de una corriente alternativa cuando innova “el trabajo a favor a la comunidad”, como sanción que aligeraría la carga económica que representan los más de diez mil reos contenidos en los reclusorios veracruzanos. Sin embargo, esto, que es un cambio substancial, se percibe contradictorio cuando vemos que la pena máxima ahora es de cincuenta años. De lo que habría que imaginar cómo el legislador no pensó en que durante ese tiempo escapa totalmente la idea de la rehabilitación. El reo se acostumbra a la prisión. La contradicción está clara. Por un lado evita la prisión cuando propone alternativas a ese castigo y, por otro, aumenta la sanción veinte años más. De esta manera

se presente complicada la política penitenciaria. A no ser que se opte de una vez por todas por clasificar las prisiones. Tarea que sin duda corresponderá a otra instancia.

Vale la pena detenerse en la justicia de menores contemplada en el actual código penal. Son inimputables los menores de 16 años, edad sobre la que se legisló desde 1932, en el Estado. Sin embargo, hay que hacer un alto dentro de esta disposición. A escasos ocho días antes de que nos convocaran para dar nuestra opinión sobre esta ley, leíamos en uno de los principales diarios de la República Mexicana lo siguiente:

Senadores de todas las fuerzas avalan proyecto de sistema integral de la materia. Reformarán la justicia para adolescente.

Con el aval de todas las fuerzas políticas se presentó ayer ante el pleno del Senado un proyecto de reforma constitucional con la meta de establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, que plantea la creación de tribunales, jueces y agentes especiales del Ministerio Público que habrá de atender los casos de quienes tienen de 12 a 18 años de edad, bajo un criterio de readaptación social y de respeto a sus derechos humanos.

Analizada y consensada desde hace más de un año, bajo la supervisión del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, la propuesta ‘en forma alguna pretende disminuir la edad penal’, sino establecer un sistema de procuración e impartición de justicia para los adolescentes, que se ajusten a las disposiciones internas y a los convenios internacionales que México ha firmado en materia de protección a menores ... Se hizo la propuesta de transformar los centros tutelares – que en la actualidad son verdaderas cárceles donde se forman criminales – en lugares especiales de detención ... La iniciativa incorpora de manera expresa en el texto constitucional el derecho de los adolescentes para que, en caso de alguna infracción penal, se observe la garantía del debido proceso, para evitar las sanciones arbitrarias o desproporcionadas que impidan la readaptación ... ¿Qué es lo que se pretende? Se busca establecer un sistema de responsabilidad juvenil de acuerdo con la doctrina de Naciones Unidas en la protección integral de la infancia ... Se destacó que se trata de un ‘paso fundamental’, producto de un trabajo legislativo a fondo, que viene a demostrar que bajar la edad penal, como lo proponían algunos no es la solución.¹

Lo anterior, sólo nos pone a pensar que habrá que dar marcha atrás y ser coherente con lo que al principio de este documento que hoy comentamos se dice:

Artículo 2º.- Las normas relativas a los derechos humanos, contenidas en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, así como en los Tratados Internacionales suscritos por el Depositario del Poder Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, regirán, en la aplicación de este código.

Este proyecto de reforma constitucional presentado por todos los partidos políticos que están representados en el Senado pugnan por una política criminal infantojuvenil garantista y no tutelar, como la que se mantiene en nuestro Estado, la cual no es clara en el respeto a los derechos humanos de los menores que delinquen, desde el momento en que la ley tutelar aboga por la indeterminación de las sanciones.

¹ Andrea Becerril, “Reformarán la justicia para adolescentes”, *La Jornada*, 5 de noviembre 2003.

Habrá que señalar que la justicia de menores ha tenido un tránsito infortunado. Desde el momento en que se confunde lo que es impartir justicia con una actitud proteccionista o correccionalista por parte del Estado. La primera, - la proteccionista -, en donde los menores que delinquieran estaban bajo la filantropía de patronatos e instituciones religiosas; la segunda – la correccionalista-, es tomada por el Estado dando paso a la llamada doctrina de la situación irregular, con un acentuado sentido proteccionista y cuya intervención violenta los derechos de los niños y jóvenes.²

A partir de las deficiencias de ambos modelos surge la doctrina de la protección integral cuyas propuestas dan paso a las leyes de segunda generación, las cuales tienen como objetivo principal el respeto a las libertades de los niños y los jóvenes, proponiendo un verdadero garantismo. Este modelo, actualmente ha sido adoptado por varios países en Latinoamérica. Y muy pronto será adoptado en la República Mexicana. Propone un esquema diferente del modelo tutelar. Basa sus presupuestos atendiendo a los diversos tratados internacionales suscritos por México, como son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1988) y la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por México en 1991).

En dichos instrumentos se reafirma, entre otros, los principios de que para que un menor pueda ser privado de su libertad, se requiere que mediante un procedimiento conforme a las normas se le compruebe la comisión de un acto expresamente prohibido por las leyes penales; asimismo, que en dicho procedimiento tendrá derecho a la defensa y a la impugnación de las resoluciones, y que en todo momento deberán salvaguardarse sus derechos, no podrá sufrir torturas, ni malos tratos y la medida de reclusión se adoptará sólo como último recurso.³

Lo anterior supone no una reforma sino una revolución en el derecho de menores. Creemos que la vieja excusa de la acelerada madurez de los jóvenes veracruzanos a consecuencia del clima, se diluye cuando habrá que razonar que sólo los consideramos “adultos y reflexivos para delinquir no así, para el ámbito electoral o político”⁴ en donde la edad es de dieciocho años. Estaremos atentos a estos cambios que por supuesto beneficiarán a un sector de la sociedad que requiere nuestra máxima atención.

Mantenemos la esperanza de que no tengan que pasar veintidós años para estar acorde con lo que demanda la sociedad del siglo XXI. Tal vez dentro de poco volvamos a comentar un código penal fundado en los postulados de la Nueva Defensa Social, cuyos propósitos son los siguientes:

- a) Es su pretensión permanente el examen crítico y continuo de las instituciones vigentes, buscando mejorar actualizar y humanizar la acción punitiva; b) Se vincula con todas las ramas del conocimiento humano que sean capaces de aportar mejoras a la comprensión y atención del

² Véase la Introducción hecha por Elena Azaola a la obra de Emilio García Méndez, *Infancia-Adolescencia*, editado por UNICEF y Fontamara, México. 1999, pp. 11-14.

³ Elena Azaola “Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores” en *Memoria del Coloquio multidisciplinario sobre menores*, UNAM, México 1986, p.25.

⁴ Fernando Tenorio Tagle, “Justicia, minoría de edad y derechos humanos”, *Iter Criminis*, No. 2, INACIPE, México, 1999, p.117.

fenómeno criminal; c) Sabe que en el diseño de una Política Criminológica adecuada, no es bastante sola la atención de la política penal, pues ninguna sociedad puede basar su enfrentamiento con el delito en el Código Penal; d) Su meta, a través de una Política criminológica adoptada, es la garantía absoluta y cabal de los Derechos Humanos, rechazando inmediatamente la tesis punitivo-represivas.⁵

O, tal vez hagamos un alto en el estudio de la tesis número diez de Claus Roxin desde su Proyecto Alternativo, en donde de manera definitiva asienta: “En los países escandinavos, donde la prevención especial llegó a dominar casi exclusivamente, hoy la consigna es abandonar la teoría del tratamiento. De América llegó el postulado de la *no intervención*, de no inmiscuirse en el desarrollo de la personalidad del delincuente”⁶

Finalmente es de esperarse que de este nuevo código penal que diseña la política criminal del Estado, surjan los programas que permitan más tarde ponerlo a prueba, sin que esto impida que se enmiende en donde haya que hacerlo. A todos nos interesa experimentar una política criminal inspirada en los derechos humanos, en donde se respeten los principios de seguridad jurídica, de proporcionalidad, de intrascendencia de la pena, de dignidad humana, de legalidad, de presunción de inocencia, de defensa, de revisión, de jerarquía de normas y de coherencia. Para estar en posibilidad de generar una cultura que garantice nuestra seguridad.

⁵ René González de la Vega, *Políticas públicas en materia de criminalidad*, Editorial Porrúa, México 2001, p. 196.

⁶ Claus Roxin, “Desarrollo de la política criminal desde el Proyecto Alternativo”, *Política Criminal y Reforma del Derecho Penal*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia 1982, p. 5 y ss.

Bibliografía:

- AZAOLA, Elena, “Posibilidad y límites de dos modelos de justicia para menores”, en *Memoria del Coloquio multidisciplinario sobre menores*, UNAM, México 1986.
- BECERRIL, Andrea, “Reformarán la justicia para adolescentes”, *La Jornada*, 5 de noviembre de 2003.
- GARCÍA Méndez, Emilio, *Infancia-Adolescencia*, editado por UNICEF y Fontamara, México, 1999.
- GONZALEZ de la Vega, René, *Políticas públicas en materia de criminalidad*, Editorial Porrúa, México, 2001
- ROXIN, Claus, “Desarrollo de la política criminal desde el Proyecto Alternativo” *Política Criminal y Reforma del Derecho Penal*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1982.
- TENORIO Tagle, Fernando, “Justicia, minoría de edad y derechos humanos”, *Iter Criminis*, No. 2, INACIPE, México, 1999.